

 <b>Secretaría de Educación</b> <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No. 4202

( 29 AGO 2024 )

Por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios por aval de Resguardo Indígena Quebrada Grande en el Municipio de Santa Barbara de Iscuande (N).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 014 del 31 de enero de 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 014 del 31 de enero de 2024, delega en cabeza del Secretario de Educación del Departamento de Nariño. Código 020 grado 02, las funciones relacionadas con el proceso de reubicación entre otras, la siguiente función: "(...) d) *efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa y resolver las situaciones administrativas que de allí deriven.*"

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 consagra: "*Que es competencia de los entes territoriales organizar y administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de su jurisdicción*"

Que el Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*" en el Capítulo 2 Sección 2 compiló el Decreto 1782 de 2013 en lo relacionado con los *traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.*

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015 los traslados por razones de seguridad tienen como finalidad, *armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundamentales y los fines sociales del Estado.*

Que el Artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta que cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos definidos en él.

Que el traslado por razones de seguridad en condiciones de amenaza se aplicará a todos educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos (Decreto 1075 de 2015 Art. 2.4.5.2.2.2.1.)

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.2.2.2.4 previó el reconocimiento temporal de amenazado en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado.** *Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que per este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*" (Subrayado fuera de texto)

Que la señora **ALBA LUCIA CHIRIMIA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.853.883, mediante radicado No. NAR2024ER029637 del 16 de agosto de 2024, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño activar ruta de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección tal como lo dispone el Decreto 1075 de 2015, dada la existencia de presuntas amenazas en su contra.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que revisada la hoja de vida **ALBA LUCIA CHIRIMIA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.853.883, la cual ostenta el perfil de Docente de Aula de PRIMARIA vinculada en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA, a la planta docente del Departamento de Nariño, con el objetivo de formar niños, niñas, adolescentes integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar los procesos educativos, desarrollando directamente los procesos de enseñanza-aprendizaje que incluyen el diagnóstico, la planificación, la ejecución y evaluación permanente de estos procesos, acompañando desde el aula el desarrollo moral intelectual, emocional social y afectivo de los estudiantes.

Que la Docente **ALBA LUCIA CHIRIMIA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.853.883, cuenta con perfil de BACHILLER ACADEMICO; por ello cumple con la capacidad para prestar sus servicios en el establecimiento Educativo donde de demande sus servicios de manera temporal. Que la secretaria de Educación Departamental ha realizado sus estudios de planta de personal pertinentes con el objetivo de garantizar al educador la prestación de sus servicios en un lugar diferente donde se informaron los hechos facticos del presunto riesgo, encontrando positivo el requerimiento de sus servicios en el **CENTRO EDUCATIVO DE LA NUEVA ESPERANZA RESGUARDO QUEBRADA GRANDE**, en el Municipio de Santa Barbara de Iscuande (N).

Que hasta tanto culmine el proceso de investigación por parte de la UNP y/o se fije de manera definitiva la ubicación del docente, es ineludible que él educador, reciba el reconocimiento como docente en riesgo y continúe prestando los servicios educativos mediante la figura de **COMISION** y así garantizar por una parte que se hagan efectivos los servicios para los cuales fue vinculado, y por otra, que los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo de origen en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO SEDE MORRITO INDIGENA**, en el municipio de El Charco (N), puedan recuperar la disponibilidad de recursos humano y acceder así derecho a la educación.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio es ineludible que el educador sea ubicado en mediante la figura de comisión temporal en el **CENTRO EDUCATIVO DE LA NUEVA ESPERANZA RESGUARDO QUEBRADA GRANDE**, en el Municipio de Santa Barbara de Iscuande (N), en el orden de las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental:

#### RESUELVE

#### ARTÍCULO 1°.

**RECONOCER** temporalmente la condición de docente amenazado a **ALBA LUCIA CHIRIMIA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.853.883; Docente de Aula de PRIMARIA adscrito a la planta docente de Departamento de Nariño y quien a la fecha se encuentra asignado para la prestación de sus servicios en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO SEDE MORRITO INDIGENA**, en el municipio de El Charco (N).

#### PARÁGRAFO UNICO.

El presente reconocimiento temporal, tendrá una vigencia inicial de tres (3) meses, prorrogables por otro tanto, o hasta que la Unidad Nacional de Protección, pondere el nivel de riesgo dentro del cual se encuentra inmerso el docente antes mencionado.

#### ARTÍCULO 2°.

**CONCEDER COMISION TEMPORAL DE SERVICIOS** a la Docente de Aula **ALBA LUCIA CHIRIMIA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.853.883, para que preste sus servicios en la **CENTRO EDUCATIVO DE LA NUEVA ESPERANZA RESGUARDO QUEBRADA GRANDE**, en el Municipio de Santa Barbara de Iscuande (N), de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

#### ARTÍCULO 3°.

Notifíquese el contenido del presente a la docente **ALBA LUCIA CHIRIMIA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.853.883, enviando el correspondiente comunicado al correo electrónico [achirimiaquiroz@gmail.com](mailto:achirimiaquiroz@gmail.com), celular: 3209205373 o en la

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

última dirección que aparezca registrada en el sistema de información HUMANO SED/HOJAS DE VIDA, SAC para efectos de notificaciones y/o comunicados.

**ARTICULO 4 °**

Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Nómina y a la oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación de Nariño, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-**

Se informa a la interesada que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6°.-**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

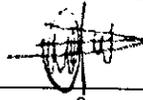
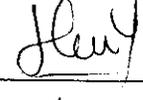
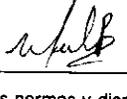
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

28 de agosto 2024

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**

Secretario de Educación Departamental

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	27 DE AGOSTO DE 2024	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	27 DE AGOSTO DE 2024	
Elaboró: MARIA CAROLINA BUCHELI SANTACRUZ Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	27 DE AGOSTO DE 2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		